



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
RNC: 401-50625-4

**Resolución Núm. DDG- AR1-2023-00008**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN INFORMATIVA DE INDEXACIÓN MONTOS ESPECÍFICOS ISC  
PARA EL PERIODO ENERO – MARZO 2024**

**PRIMERO: Montos Específicos Impuesto Selectivo al Consumo de los Cigarrillos.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Párrafo IX del Art. 375 de la Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones, se informa a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo de Cigarrillos que los montos específicos aplicables para el cálculo correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero del 2024 al 31 de marzo del 2024 son los que a continuación se indican:

<b>Código Arancelario</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto específico</b>
<b>Monto específico cajetilla 20 unidades cigarrillos</b>		
2402.20.10 2402.20.20	De tabaco negro De tabaco rubio	60.96
2402.90.00	Los demás	60.96
<b>Monto específico cajetilla 10 unidades cigarrillos</b>		
2402.20.30 2402.20.40	De tabaco negro De tabaco rubio	30.48
2402.90.00	Los demás	30.48

**SEGUNDO: Montos Específicos Impuesto Selectivo al Consumo de Alcoholes.** Para dar cumplimiento a lo establecido en los Párrafos I y III del Art. 375 de la Ley No. 11-92 que



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
RNC: 401-50625-4

instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones, se informa a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo, productores de alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas, que los montos específicos aplicables para el cálculo del Impuesto Selectivo al Consumo para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2024 al 31 de marzo del 2024 son los que a continuación se indican:

<b>Código Arancelario</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto específico</b>
22.03	Cerveza de Malta (excepto extracto de malta).	720.66
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.	720.66
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con sustancias aromáticas.	720.66
22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo, sidra, perada, aguamiel; mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	720.66
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.: alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	720.66
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., demás bebidas espirituosas, preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.	720.66
2208.20.30	Aguardiente de vino, de alta graduación alcohólica para la obtención de brandys.	720.66
2208.20.91	Aguardiente de vino (por ejemplo: coñac y otros brandys de vino).	
2208.20.92	Aguardiente de orujo de uva (por ejemplo «grappa»).	



REPÚBLICA DOMINICANA  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
 RNC: 401-50625-4

2208.30.10	Whisky de alta graduación alcohólica (por ejemplo: alcoholes de malta), para elaboración de mezclas ("blendeds") Whisky	
2208.30.20	Irish and Scotch Whisky.	720.66
2208.30.30	Whisky escocés en botella, de contenido neto inferior o igual a 700ml que no exceda en valor a una libra esterlina (1£)	
2208.30.90	Los demás Whisky.	
2208.40.11	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar en envase de contenido neto inferior o igual a 5 litros, con grado alcohólico vol. inferior o igual a 45°, incluso envejecido.	
2208.40.12	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar en envases de contenido neto superior a 5 litros, con grado alcohólico vol. superior a 45° pero inferior o igual a 80° vol., envejecido.	720.66
2208.40.19	Los demás.	
2208.50.00	Gin y Ginebra.	720.66
2208.60.00	Vodka.	720.66
2208.70.10	Licor de anís.	
2208.70.20	Licor de cremas.	720.66
2208.70.90	Los demás licores.	
2208.90.10	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico vol. Inferior a 80% vol.	
2208.90.41	De Ágave.	720.66
2208.90.42	De anís.	
2208.90.43	De uva (por ejemplo: pisco).	
2208.90.49	Los demás.	



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
RNC: 401-50625-4

2208.90.90	Los demás.	
------------	------------	--

**TERCERO:** Se informa que para más información el contribuyente puede visitar nuestra página web [www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do) y redes sociales (@dgiird) o llamar al 809-689-3444, desde el interior sin cargos.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**LUIS VALDEZ VERAS**  
Director General

